



INFORME SECRETARIAL: 07/12/2022

Al despacho el presente proceso, informándole que en el sistema TYBA aparece el edicto de emplazamiento de fecha 14 de Julio del 2022.

Sírvase proveer.

Eduardo Campo
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
FONSECA LA GUAJIRA**

Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 44-279-40-89-001-2021-00056-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES–CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO ABELARDO ACUÑA BRAVO

Procede el Juzgado a designar curador ad Litem del demandado **GUSTAVO ABELARDO ACUÑA BRAVO** identificado con cedula de ciudadanía 8.662.181. Observa el despacho que el día catorce (14) de julio del año 2022 se incluyó al señor **GUSTAVO ABELARDO ACUÑA BRAVO** en el registro nacional de persona emplazadas del sistema TYBA. La parte demandante cumplió con dicha carga procesal, conforme con el artículo 108 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del C.G.P., sin que el demandado hubiere acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem de la parte demandada el señor **GUSTAVO ABELARDO ACUÑA BRAVO**, Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y a órdenes de este Despacho Judicial o directamente con el Curador.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA–LA GUAJIRA.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al **Dr. JUAN JOSE NIEVES ZARATE**, identificado con CC 84.086.893 y T.P. 157.274 del C. S de la J, con correo electrónico juanjoniza08@hotmail.com abogado que ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, Como Curador ad litem de la parte demandada **GUSTAVO ABELARDO ACUÑA BRAVO** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.662.181. Comuníquese al referido abogado, en su dirección electrónica para notificaciones judiciales: la designación que le fuere efectuada y notifíquesele. ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.



SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo certificado. Si así no lo hiciera, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: SEÑALAR, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de \$100.000 pesos, los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.

CUARTO: HACER las anotaciones en los libros respectivos.

QUINTO: POR SECRETARIA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de datos a través de Justicia Web – TYBA y el portal WEB del despacho. Conforme lo dispuesto en el artículo 295 del C.G.P y el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez